

EL MUNICIPIO

PUBLICACION MUNICIPAL

Número snello 5 ctvs.

No se admite suscripciones

NUEVA ERA.

AÑO XXIII

Quito, febrero 26 de 1907.

NUM 276

SUMARIO

Ordenanzas.

- 1 Ordenanza adicional de la de Carnicerías.
- 2 Ordenanza reformatoria del Reglamento de la Casa de Rastro.

Actas del Concejo.

- 3 Sesión del 29 de diciembre de 1906.

1907

- 4 Sesión del 8 de enero de 1907.
- 5 Sesión del 9 de enero de 1907.

Junta de Agua Potable y Canalización de Quito.

- 6 Sesión del 10 de diciembre de 1906.

será la carne incinerada ó enterrada, y se impondrá, además, al dueño de la Carnicería la multa de diez sucses".

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Quito, á 21 de enero de 1907.—El Presidente, FELICIANO CHECA.—El Secretario, *M. Stacey*.

Jefatura Política del Cantón.—Quito, á 24 de enero de 1907.—*Ejecútese.* —RAMON CALISTO.—El Secretario, *M. M. Guerra*.

ORDENANZAS

1

EL CONCEJO CANTONAL DE QUITO,

DECRETA:

Art. único.—Después del art. 5º de la Ordenanza sancionada el 13 de febrero de 1903, se pondrá el siguiente:

“En las Carnicerías se colocará un letrero en el cual se indicará la calidad de la carne, según el número de sellos con que hubiere sido calificada por el Director del Rastro.

La que careciere de este requisito, será comisada por la Policía Municipal, para un Establecimiento de Beneficencia; pero, si estuviere dañada ó fuere de una res enferma,

2

EL CONCEJO CANTONAL DE QUITO,

DECRETA:

Art. 1º El art. 5º del Reglamento de la Casa de Rastro, dirá:

“El Director del Rastro llevará un Libro en que conste la fecha y la hora de la introducción diaria del ganado, el color y la marca de cada res, nombre del introductor, número de reses que le pertenezcan y el valor de los derechos que deba pagar; así como el número que se hubiere degollado en esa misma fecha ó sacado de la Casa, según los arts. 34, 35 y 48 del presente Reglamento”.

“Las Partidas de este Libro irán

firmadas por el Director y el respectivo introductor; ó por aquel por cuya cuenta se hubieren degollado ó sacado las reses”.

“Llevará también un Libro de los gastos que se hicieren en la Casa; los cuales serán debidamente comprobados”.

Art. 2º El art. 30, dirá:

“El Médico de Higiene inspeccionará, junto con el Director del Rastro, la calidad y sanidad del ganado y de la carne para el abasto”.

“El informe pericial se pondrá en conocimiento del interesado y fallará el Comisario”.

Art. 3º El art. 33, dirá:

“Si de la inspección de que habla el art. 30, resultare enferma la carne de una res ya degollada, se mandará incinerarla ó enterrarla; y si hubiere sido introducida oculta-mente, se impondrá, además, la multa de uno á diez sucres”.

Art. 4º Inviértase el orden de los artículos 48 y 49.

Art. 5º El art. 48, dirá:

“No podrá permanecer el ganado por más de cuarentiocho horas contadas desde el momento de su entrada á los corrales de la Casa. Terminado ese plazo, será sacado á costa del introductor”.

Art. 6º Agréguese, en seguida, estos otros:

Art. . . . Las carnes se conservarán en los locales de la Casa, sólo hasta las seis de la tarde del día del degüello; y no podrán salir para la reventa, sino después de selladas por el Director”.

“La carne gorda de primera calidad, llevará dos sellos; y uno, la de segunda ó de inferior calidad”.

Art. . . . La infracción del art. anterior y de lo dispuesto en el 48, será castigada con veinte centavos á diez sucres de multa, y con pri-

sión de uno á cuatro días, ó con una de estas penas sóloamente”.

“Si la infracción fuere cometida por el Director, se impondrá á éste el máximo de la pena, de oficio, por el Comisario de turno, ó por denuncia de cualquiera”.

Art. 7º Después del art. 51, se agregará el siguiente:

“En todos los artículos en que se emplee la palabra *ganado*, se entenderá que se refiere tanto al vacuno, como al lanar y de cerda.

Se exceptúa, respecto del ganado menor, lo dispuesto en los artículos 47 y 58; así como el que trata de los derechos que deban pagarse por el degüello, los cuales se cobrarán según la Ordenanza de 28 de junio de 1897.

Art. 8º Queda derogado el art. 31 de dicho Reglamento.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Quito, á 21 de enero de 1907.—El Presidente, FELICIANO CHECA.—El Secretario, *M. Stacey*.

Jefatura Política del Cantón.—Quito, á 24 de enero de 1907.—*Objétese*.—RAMÓN CALISTO.—El Secretario, *M. M. Guerra*.

Presidencia del Concejo Cantonal.—Quito, febrero 9 de 1907.—*Insístase*.—FELICIANO CHECA.—El Secretario, *M. Stacey*.

Jefatura Política del Cantón.—Quito, febrero 9 de 1907.—*Ejecútase*.—RAMÓN CALISTO.—El Secretario, *M. M. Guerra*.

ACTAS MUNICIPALES.

3

Sesión extraordinaria del 29 de diciembre de 1906.

(Aprobada el 8 de enero de 1907)

Se reunieron los Sres. Presidente, Alvarez, Baca M. Ignacio, Freile Z., Ordóñez, Ortiz, Inspector de Aguas y el infrascrito Secretario.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se mandó pasar al Procurador Síndico la solicitud del Sr. Angel de J. Iturralde, contraída á pedir se declare subsistente, para el presente año, la fianza que tiene rendida para ejercer el cargo de Director de la Imprenta Municipal.

En seguida, se dió cuenta de la contestación de los Sres. Jueces Arbitros en el juicio que los Sres. Schmidt y Pérez signieron contra este Municipio; contestación en la cual manifiestan que carecen ellos de facultad para conocer de la reclamación del Sr. Dr. D. Luis Felipe Borja, relativa al pago de 500 sueres más de honorario por su defensa en el enunciado juicio.

Previa lectura de la esquila dirigida por el Sr. D. Jenaro Larrea acerca del asunto, así como de la sentencia pronunciada por dichos Jueces Arbitros, el Concejo aprobó el siguiente informe, al cual salvó su voto el Sr. Checa:

Sr. Presidente:—El que suscribe, en cumplimiento de su deber, informa que la petición del Dr. D. Luis Felipe Borja, relativa á que le paguen quinientos sueres más (S_l 500), por su honorario del juicio arbitral, contratado con el Sr. D. Jenaro Larrea, plenamente autorizado por este I. Concejo, es legal, puesto que el Municipio ha ganado el juicio en lo principal, á virtud de una sentencia equitativa á todas luces. En el curso de la discusión me reservo ampliar verbalmente mi dictamen.—*J. A. Villagómez.*

De los informes que van á continuación, fueron aprobados los tres primeros y negados los dos últimos:

Sr. Presidente del I. Concejo Cantonal:—En virtud de lo ordenado en el decreto anterior, inspeccioné los terrenos poseídos en arrendamiento por el Sr. Rafael García, los que miden 6.266,85 metros cuadrados según se ve del croquis que acompaño.

En verdad, el terreno es lo único que posee el Sr. García, sin la casa; y aquel, no se

puede avaluar más que en S_l 500; que la pensión conductiva de arrendamiento, al 6^o/₁₀ anual, da S_l 30 anuales.

Es cuanto puedo informar en obsequio de la verdad.—Quito, octubre 24 de 1906.—El Ingeniero Municipal.—*Rudi de Graff.*

Sr. Presidente:—Estudiada la solicitud del Sr. Harry Compton en la que pide se haga desocupar de sus puestos á dos buhoneras que lo tienen al lado del Establecimiento de su propiedad, sito en los bajos del Portal Arzobispal, en la casa que fue de la señora Dolores Landázuri; opina porque no se acceda á lo solicitado por el Sr. Compton, ya por haberse resuelto en el mismo sentido, según puede verse en la acta del 25 de agosto último, donde se resolvió en sentido favorable á las buhoneras que tienen sus cajones en los bajos de esta casa municipal; ya también porque el Concejo desde mucho antes las ha amparado de idéntica manera, siempre que se ha pretendido quitarles aquel derecho.

Este es el parecer de vuestra Comisión de Ornato, salvo el más acertado del Concejo.—Quito, noviembre 5 de 1906.—*Guillermo Wickmann.*

Sr. Presidente:—La anterior solicitud del Sr. Pascual Sciammaro la considero muy prematura; pues falta todavía un año para que termine el plazo del arrendamiento de las tiendas municipales ocupadas por dicho Sr. Por tanto, opino porque se niegue su solicitud de prórroga del citado arrendamiento.

Salvo siempre el ilustrado del Concejo.—Quito, diciembre 29 de 1906.—*Vidal Ortiz.*

Sr. Presidente:—Vuestra Comisión 2^a de Hacienda, habiendo estudiado detenidamente la solicitud del Sr. Florentino Avilés, opina, que el I. Concejo haría bien concediendo la rebaja que solicita el referido Sr. Avilés.

Es constante la notable disminución de los concurrentes á la Gallera, y, por consiguiente, la falta de entradas pecuniarias para el solicitante.

Salvo siempre la opinión del muy I. Concejo.—Quito, diciembre 18 de 1906.—*P. I. Navarro.*

Sr. Presidente del I. Concejo Cantonal:—En virtud de lo ordenado en el decreto precedente informo: La tierra de que habla el Sr. Cossio está en terreno municipal, que fue expropiado para ensanchar la carrera de Ambato. Como esta peña está delante de las casas del Sr. Cossio y le impide la entrada á ellas, creo justo que el I. Concejo ordene remover esta tierra y botar á la quebrada de Jerusalén, salvo siempre el ilustrado criterio del I. Concejo.—Quito, noviembre 14 de 1906.—El Ingeniero Municipal.—*Rudi de Graff.*

Como consecuencia del último informe, y de la observación hecha por el Sr. Inspector de Aguas de que al Sr. Cossio se le expropió una faja de terreno en el cual debe hacerse un desmonte por

cuenta del Concejo, los Sres. Baca y Alvarez hicieron esta moción que fue aprobada:

"Que se bote la tierra hacinada en la Carrera Ambato por cuenta de la Municipalidad; á condición de que dicho Sr. contribuya con la mitad del costo de este trabajo según planilla que formará el Ingeniero".

Luego fueron puestas al despacho estos informes:

Sr. Presidente del I. Concejo Cantonal:— En virtud de lo ordenado en el decreto anterior, practiqué la diligencia que en él se me ordena y he señalado la línea que debe guardar el solicitante; pues es más fácil expropiar los 14 metros cuadrados que faltan para el ancho del camino, de los terrenos del otro lado de éste, salvo siempre el más acertado criterio de la I. Corporación Municipal.—Quito, octubre 24 de 1906.—El Ingeniero Municipal.—*Rudi de Graff.*

Sr. Presidente del I. Concejo:—A la solicitud presentada por los vecinos de la Ciudadela Aguarico, que piden que se provea de tres pajas de agua, á más de las que les pertenecen, según cesión hecha por el Sr. Francisco Chiriboga D.; informo lo siguiente:

A la primera parte. El Sr. Francisco Chiriboga D., al vender los varios lotes de terreno de su Quinta para la formación de la Ciudadela Aguarico, cedió voluntariamente á sus compradores tres pajas de agua, de las diez que le pertenecían, procedentes de la acequia Atacatzo.

No ha sido posible entregar dichas aguas, puesto que no existe el óvalo respectivo para la división mencionada. Además, también, porque hasta la fecha no se ha verificado la entrega formal ni concluida de las sesenta pajas de agua á varios condueños de las quintas de la Magdalena; mientras tanto, de las tres pajas correspondientes, como he dicho anteriormente, no existe óvalo alguno; y por hoy aprovechan los mencionados condueños de las aguas de la Magdalena.

A la segunda y tercera parte, que piden que el I. Concejo les ceda tres pajas más de las aguas que legalmente les pertenece, á mi humilde juicio me parece que se les debe engar dicha petición, primeramente porque las aguas que legalmente van á recibir son más que suficientes para surtir dicho barrio, y segundo, que la escasez que hay de aguas para el servicio público se hace cada día más sensible.

Como la última parte de la solicitud, se refiere á un punto que no es de mi incumbencia, me parece que debe pasarse al estudio de la Comisión que deba conocer del asunto.—Quito, diciembre 17 de 1906.—*Juan Baca M.*

Discutido el 1º, observó el Sr. Alvarez que la carretera que conduce de esta ciudad á Bahía, corre á cargo de una

Junta especial; y que, por consiguiente, es ella quien debe pagar las expropiaciones de terrenos, con los fondos asignados por las Legislaturas.

En virtud de este antecedente, el Concejo se abstuvo de resolver tal solicitud; y en cuanto al segundo, fue aprobado con la modificación á la 1ª parte de que se coloque el óvalo á costa de los vecinos del barrio Aguarico, contribuyendo el Concejo sólo con la cantidad que faltare para la construcción de la obra. Por lo que concierne á su última parte, se ordenó que pasara el asunto al estudio de la Comisión de Obras Públicas.

En este estado, el Sr. Alvarez, con apoyo del Sr. Freile Z., hizo esta moción, que fue aprobada:

"Que se reconsidere lo resuelto acerca de las excusas de los Dres. Sebastián Guarderas y Pablo Isaac Navarro para ejercer el cargo de Concejales de este Municipio".

Leída, al efecto, la 1ª, el Sr. Alvarez manifestó que no podía obligarse al Dr. Guarderas á jurar una Constitución que no está de acuerdo con sus convicciones políticas; y que el único caso práctico que resultaría si se negara la excusa, sería que dicho Dr. no habrá de concurrir al Concejo; privándose así éste de la cooperación de quien debe reemplazarle, y aun corriendo el riesgo de que faltara el quorum legal para la sesión.

El Sr. Dr. Ordóñez: Si se aceptara la excusa, en fuerza de las razones ó de los términos en ella expresados, habremos sentado un precedente funestísimo; pues que cualquier ciudadano podría eludir el cumplimiento de los deberes que le imponga un cargo Concejil, alegando que no puede prestar la promesa constitucional. Y si el Sr. Guarderas se halla en este caso, lo primero que debiera hacer es renunciar los derechos de ciudadanía, desde que no quiere ejercerlos en el cargo para el cual ha sido designado por el pueblo.

Creo, por lo demás, que no hay ningún temor de que falte número para las sesiones; puesto que la Ley de Régimen Municipal determina el procedimiento que ha de seguirse en caso de falta ó ausencia de los Vocales principales.

El Sr. Presidente dijo que daría su voto en contra de la citada excusa, por tratarse de un cargo forzoso para todo ciudadano.

Previa lectura del art. 71 de la ley de

Elecciones, el Sr. Baca observó que el Dr. Guarderas no tenía en verdad causa legal, pero que no podrá ejercer el cargo de Concejal por cuanto no quiere jurar la constitución.

Terminado el debate, el Concejo aceptó la preindicada excusa, á la cual hizo constar el Dr. Ordóñez su voto negativo.

Lo fue también la del Dr. Navarro; y luego se autorizó á la Junta de remates para que verifique el del impuesto á la venta de licores en las mesas colocadas en los portales de la plaza de la Independencia, durante las fiestas de inocentes.

Terminó la sesión.

El Presidente, FELICIANO CHECA.

El Secretario, *M. Stacey*.

4

1907

1.^a Sesión ordinaria del 8 de enero de 1907

(Aprobada el 9)

Presidencia del Sr. Feliciano Checa.

Concurrieron los Sres. Alvarez, Baca M. Gabriel, Baca M. Ignacio, Freile Z., Montalvo, Ordóñez, Ortiz, Pazmiño, Comisario de Calles, Inspector de Policía, Director del Rastro y el infrascrito Secretario.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se aceptó la excusa del Sr. Miguel Teodoro Donoso para ejercer el cargo de Inspector de la Plaza Sur del Mercado; y nombróse en su lugar al Sr. Aníbal M. Arcos.

Por unanimidad de votos, fue, también, electo el Dr. Juan Anrelio Villagómez, Procurador Síndico Municipal; y Felipe Sánchez, Mayordomo de la Casa de Rastro, según solicitud hecha por su respectivo Director.

(Se ausentó el Concejal Sr. Alvarez).

En seguida, se dió cuenta del informe sobre la solicitud del Señor Ramón Calisto, contraída á pedir no se le obligue á otorgar nueva escritura de la fianza hipotecaria que tiene rendida para responder por los cargos que pudieran resultar contra su hijo el Sr. Luis Calisto, como Bibliotecario Municipal.

Previa lectura de dicha fianza, el Sr. Dr. Baca observó que aun cuando ella esté concebida en términos generales, no responde sino hasta el 31 de diciembre del año 1906, fecha en que terminó

el cargo de Bibliotecario, con arreglo á la ley; y que habiendo el Sr. Calisto obtenido nuevo nombramiento, debía también renovarse la escritura.

Sometido que fue el informe á votación, resultó ésta empatada; y suspendióse, en consecuencia, la resolución del asunto para la próxima sesión.

Terminó la sesión.

El Presidente, FELICIANO CHECA.

El Secretario, *M. Stacey*.

5

2.^a Sesión ordinaria del 9 de enero de 1907

(Aprobada el 12)

Se reunieron los Señores Presidente, Baca M. Gabriel, Baca M. Ignacio, Freile Z., Montalvo, Ordóñez, Procurador, Médico de Higiene y el infrascrito Secretario.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se puso de nuevo á debate el informe cuyo tenor es como sigue:

"Sr. Presidente:—Opino que la anterior solicitud del Señor Ramón Calisto puede aceptarse, ya por los términos en que está redactada la fianza hipotecaria, ya porque no hay novación alguna legal que pueda extinguir las obligaciones contraídas para con el Municipio por el Sr. Bibliotecario y su garante.—Quito, enero 7 de 1907.—*J. A. Villagómez*".

Entonces el Dr. Montalvo dijo:

Como el asunto de que se trata ha sido suficientemente discutido, mi parecer sería de que se proceda sencillamente á la votación del informe; pues, considero inoficioso repetir hoy los argumentos aducidos entonces en su favor.

El Dr. Baca: Consultando los intereses municipales y los de cada uno de los que formamos el Concejo, opiné en la sesión pasada porque al Sr. Calisto se le obligue á rendir nueva fianza, ya por cumplir estrictamente con la ley, como porque el cargo de Bibliotecario no dura sino un año; y, en consecuencia, la caución constituida en favor del Municipio queda extinguida al mismo tiempo en que termina el destino.

Si, pues, el interesado cesó en sus funciones el 31 de diciembre de 1906, mal puede aquella prorrogarse durante el nuevo período para el cual ha sido nombrado.

El Sr. Procurador: No hay duda de que si se otorga nueva fianza, los intereses municipales quedarían mucho más

asegurados de lo que están en la actualidad; pero, considerada la cuestión desde el punto de vista legal, no puedo menos de manifestar que ningún perjuicio resultará para el Concejo si acepta la solicitud del interesado, ya por los términos en que está redactada la fianza hipotecaria, ya por no haber novación alguna que pueda extinguir las obligaciones contraídas por el Bibliotecario y su garante, ya, en fin, porque en dicha petición consta de una manera expresa el consentimiento del segundo de que se prorogue, para el presente año, la fianza que tiene rendida en 1906.

El Dr. Montalvo: He sido también el primero en mirar porque los intereses municipales estén siempre asegurados; tanto que en el año 1906, como mandatario del Concejo, exigí que el Sr. Tesorero rinda nueva fianza, porque en la anterior constaba tiempo determinado, y porque la administración de ese cargo jamás puede compararse con el de que se trata. Pero en el presente caso, creo, con el Sr. Procurador, que sería por demás obligar al Sr. Bibliotecario al otorgamiento de nueva escritura.

El Dr. Baca: La voluntad ó consentimiento del Sr. Calisto para que se prorogue su fianza, debe constar de escritura pública, desde luego que una hipoteca no puede surtir sus efectos sino en esa forma y siempre que aquella esté debidamente inscrita. Por esta consideración, y por las razones que he manifestado anteriormente, juzgo que debemos desechar el informe.

El Sr. Procurador: Si la hipoteca fuera á constituirse por primera vez, evidente que sería necesaria la escritura pública y que se la inscriba en la respectiva Anotación; mas, no así en el caso actual en que el mero consentimiento del fiador, constante en la solicitud materia del informe, es suficiente para que haya verdadera prórroga de fianza.

Citaré en mi apoyo el siguiente caso ocurrido en esta ciudad. Cierta persona fue nombrada para el desempeño de un cargo cuyo período era de dos años; la cual, por tratarse de administración de caudales públicos, tuvo que rendir fianza. Terminado el primer período, fue reelecto por otros cuatro, consecutivamente; pero, la autoridad de quien él dependía, creyendo que la primitiva fianza servía para todos los años, no se cuidó de exigirle una nueva para

cada período. Sentenciadas las cuentas por el Tribunal del ramo, resultó un alcance en contra del rindente, alcance que el Fisco pretendió hacerlo efectivo á los fiadores. Trabada la litis y elevado el proceso á la Corte Suprema, declaró ésta que las obligaciones de los demandados quedaron extinguidas cuando terminó el rindente en el primer período del cargo, fundándose nada menos en que ellos *no habían expresado su consentimiento de que se prorrogaran sus fianzas para los períodos sucesivos.*

Respecto de nuestro caso, constando, como consta, el consentimiento del Sr. Calisto en la solicitud presentada al Concejo, es claro que sus obligaciones no terminan en este nuevo año, si hemos de atenernos á la ejecutoria de la Corte.

Terminado el debate, y recibidos los votos, fue negado el informe.

Luego, resolviéndose favorablemente la solicitud del Sr. Bibliotecario Municipal, contraída á pedir se le acepte para el desempeño de su cargo la misma fianza hipotecaria rendida en el año anterior.

Jueces de hecho principales y suplentes, fueron nombrados los Sres. de la siguiente nómina:

PRINCIPALES.

- Sres. Dr. Belisario Ponce Borja.
- " José Cornelio Areos.
- " Carlos Yépez Terán.
- " Juan Eduardo Peñaherrera.
- " José María Francisco del Corral.
- " Moisés Luna.
- " Vicente Enriquez A.
- " Heliodoro Valencia.
- " Eloy del Pozo.
- " Manuel Cadena Meneses.
- " José Miguel Araujo.
- " Alberto Correa.
- " Ricardo Ruiz.
- " José Ignacio Jaramillo.
- " Angel María Salvador.
- " José Moreno.
- Dn. Alejandro Ribadencira.
- " Alfonso Miranda.
- " Julio García.
- " Reinaldo Donoso.
- " Mariano Alarcón G.
- " Pedro Cornejo M.
- " Andrés Casares-
- " Federico Páez.
- " Miguel Angel González P.
- " Joaquín María Velasco.
- " Manuel E. Barrera.
- " Alejandro Gallegos.
- " Gabriel Unda.
- " Carlos Baquero Z.

SUPLENTE.

- Sres. Dr. Leonidas Andrade.
 „ Federico Andrade.
 Dn. Enrique Lase Ch.
 „ José J. Estupiñán O.
 „ Manuel Mora Paredes.
 „ José Nicolás Jiménez.
 „ Ricardo Jijón P.
 „ Pompeyo Jervis Q.
 „ Luis Guarderas P.
 „ Teófilo Espinosa Jarrín.
 „ Antonio Muñoz V.
 „ Antonio B. Saa.
 „ Antonio Godoy.
 „ Antonio Rodríguez.
 „ Jorge Salgado.

Cuanto á los Jurados de Imprenta, pidió y obtuvo el Dr. Montalvo que se suspenda su elección, mientras ver si la Asamblea Nacional deroga la respectiva ley, según proyecto que se halla en 2ª discusión.

Se mandó acusar recibo del oficio del Sr. Gobernador de la Provincia, en el cual avisa que la Junta de Hacienda ha nombrado para su Vocal al Dr. Gabriel Baca, en calidad de Concejal.

Luego se aprobaron estos informes:

“Sr. Presidente del I. Concejo:—Hallo digna de atención la solicitud de los vecinos de Alangasi que piden se les provea de agua, elemento de vital necesidad que no podemos negar á ningún ser viviente. A fin de satisfacer á tan justa petición, soy de parecer se oficie al Teniente Político de aquella parroquia á fin de que, de acuerdo con los solicitantes, informe con qué cantidad contribuirán los solicitantes á esta obra y á cuanto montará el costo de la misma, de una manera aproximada.—Este parecer lo emito, respetando, se entiende, el más ilustrado del Concejo.—*Ignacio Baca M.*”

“Sr. Presidente:—La solicitud presentada por la Sra. Dolores Jijón v. de Gangotena como Presidenta de la Casa de Beneficencia de Señoras de la Caridad, informo lo siguiente:

Hace mucho tiempo que el I. Concejo, concedió á la Asociación de Señoras de la Caridad el derecho de aprovechar parte de las aguas de los remanentes de la Plaza de la Libertad [Recoleta], para el uso de dicha Casa.

En la mencionada solicitud pide se le conceda permiso para formar una nueva cañería en una parte antes de la pila, para de esa manera poder suministrar agua á la parte alta de dicho Edificio.

A mi juicio dicha solicitud debe negarse, por las siguientes razones:

1ª Porque la cantidad de agua que surte á esa parte de la ciudad es muy escasa.

2ª Porque de esos remanentes les pertenece, parte á la casa del Buen Pastor, y otra

á las Señoras de la Caridad, por permiso concedido por el I. Concejo; y

3ª Porque existe una Ordenanza en la que se prohíbe arrendar ó ceder aguas del uso público, á no ser que sean remanentes.

Por las razones ya citadas, me parece que el I. Concejo debe negar dicha solicitud, y dejar en el goce de las aguas de los remanentes que en esa virtud cedió hace tiempo el I. Concejo.—Quito, á 17 de diciembre de 1906.—El Inspector de Aguas, *Juan Baca M.*”

Puesto en 3ª discusión el Proyecto reformativo del Reglamento de la Casa de Rastro, fueron aprobados los tres primeros artículos.

Leído el 4º, los Sres. Montalvo y Baca Gabriel, hicieron esta moción que fue aprobada:

“*Que dicho artículo diga: No podrá permanecer el ganado por más de cuarentiocho horas contadas desde el momento de su entrada á los corrales de la Casa. Terminado ese plazo, será sacado á costa del dueño.*”

Al tratarse del art. 5º, observó el Sr. Presidente que la carne gorda debía ser calificada con dos sellos, y con uno la flaca ó de mala calidad; después de lo cual, fue aprobado dicho artículo, lo mismo que los restantes hasta el último.

El Sr. Presidente llamó la atención del Concejo sobre la necesidad de que se resuelva, si volvía ó no arrendarse la casa que hoy ocupa la Escuela de los Sagrados Corazones para el mismo servicio.

Con este motivo, los Sres. Freile Z. y Procurador Síndico observaron que siendo difícil en el día, conseguir casas adecuadas al objeto por su aseo, higiene y posesión, creían conveniente celebrar nuevo contrato respecto de la actual, con el aumento de 50 sueros exigido por el arrendador, como justa compensación por la mejora en la calidad de las piezas y aumento de otras dos. Mas, como el Sr. Baca informara que podía él conseguir una casa en buenas condiciones, la Presidencia designó á dicho Señor, al Dr. Ordóñez y al Procurador Municipal para que, previa inspección de las que se ofrezcan en arrendamiento, indiquen la que sea más apropiada al expresado servicio.

Por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, FELICIANO CHECA.

El Secretario, *M. Stacy.*

Junta de Agua Potable y Canalización de Quito.

6

Sesión del 10 de diciembre de 1906.

(ACTA 21)

Se reunieron los Sres. Bueno, Checa, Montalvo, Navarro, Ordóñez, Wickmann y el infrascrito Secretario.

Por estar vacante el cargo de Presidente y no haber concurrido el Vicepresidente, designóse al Dr. Bueno para que presida la sesión, conforme al art. 8º del Reglamento Interior; después de lo cual, fueron aprobadas las actas de los días 9 y 22 de noviembre próximo pasado.

Previa lectura de los oficios de los Sres. Dr. Carlos Matens y L. Eduardo Espinosa, se dispuso darles los debidos agradecimientos por su aquiescencia para que se midan las aguas pertenecientes á sus fundos, situadas en el Valle del Cinto; y comunicar este particular á los Representantes de la Casa Manesman, á fin de que procedan á la práctica de dicha operación lo más pronto posible.

Luego, se nombró Presidente de la Junta al Dr. Bueno, quien expresó su agradecimiento y que en el desempeño del cargo procuraría corresponder á la confianza de ella, con la valiosa y decidida cooperación de sus Vocales. Encargó, en seguida, al Sr. Dr. Navarro solicitara del Sr. Valdivieso su asistencia á las sesiones.

Acto continuo, los Sres. Checa y Wickmann, propusieron las siguientes adiciones al Reglamento Interior:

“Que antes del art. 4º, se ponga este:

“El Presidente y Vicepresidente lo serán por tres meses contados desde el 1º de enero, abril, julio y octubre, é indefinidamente reelegibles. Caso de vacante, se procederá á nueva elección; y el nombrado cesará entonces cuando debía terminar su antecesor”.

Que después del art. 23, se ponga esto: “Cuando la Junta tuviere necesidad de remitir fondos á cualquier Banco Nacional ó Extranjero, la remisión se hará por medio de una nota suscrita por el Presidente, Secretario y Colector”.

“A este efecto, se comunicarán previamente, á quien corresponda, los nombres de las personas que entonces desempeñen dichos cargos; y se remitirán su firma y rúbrica autógrafas”.

Terminó la sesión.

El Presidente, MANUEL M^º BUENO.

El Secretario, *Manuel Stacey.*

AVISO.

EN LA IMPRENTA MUNICIPAL
se trabaja toda
obra con esmero
y prontitud, y re-
baja de un diez
por ciento.

Imprenta Municipal.